

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

CAPÍTULO X Del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y la Dirección de Control y Evaluación

Artículo 96. Para el mejor ejercicio de la función de control del gasto, el Congreso se auxiliará de un órgano desconcentrado, denominado Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus facultades, encargado de revisar y fiscalizar las cuentas del erario estatal y municipal, cuya competencia, organización y atribuciones se sujetarán a la Constitución, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La JUCOPO contará con la Dirección de Control y Evaluación, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de las personas servidoras públicas del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Control y Evaluación tendrá las atribuciones y facultades que se relacionan en el artículo 96 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco. Su titular será designado para el término de la Legislatura por el voto de las dos terceras partes de los y las Diputadas presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la JUCOPO, debiendo cumplir los requisitos de Ley, pudiendo ser reelecto.

CAPÍTULO XI De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos

Artículo 97. Conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, corresponde al Congreso del Estado designar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos con autonomía reconocida en la Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto General de Egresos del Estado.

Los requisitos personales y el plazo de duración de los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior serán los establecidos en los ordenamientos que regulen a cada órgano constitucional autónomo.

Los procedimientos de remoción y demás responsabilidades administrativas en contra de los titulares de los Órganos Internos de Control, se tramitarán y resolverán por las autoridades que al efecto designe la persona titular del Órgano Constitucional Autónomo de que se trate, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.